TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [x] Otrosí [ ]

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20250571	**CONVENIO No:**	NA
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB		
CONTRATISTA:	MAITELL BRIGITTE QUINTERO BARRAGAN	**SUPERVISOR:**	LORENZO ZANELLO RIVA

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	30-08-2025	**Ampliar a:**	30 dias Calendario	**Final:**	30-09-2025

Justificación del tipo de solicitud:

De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

(Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado" – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **MAITELL BRIGITTE QUINTERO BARRAGAN** suscribieron el contrato No. 20250571 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó **30-08-2025** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos institucionales y dar cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que desarrolla la Vicerrectoria de Extensión e Investigación del IUB, se requiere garantizar la continuidad de las actividades que desarrolla el contratista.

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común

acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere **ADICIONAL** el Contrato de Prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 20250571, con la contratista **MAITELL BRIGITTE QUINTERO BARRAGAN** con el objeto de: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Adicionar al valor del contrato N°- 20250571 de 2025, la suma de $2,625,021 en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de $10,500,084 Modificar el Plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será hasta **30-09-2025**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.250847 de 25 de agosto del 2025 expedido por el jefe de Presupuesto de la entidad.

2.2. VALOR

Valor Inicial:	$7,875,063	**Valor Adicional:**	$2,625,021
Valor Total:	$10,500,084		

Justificación del tipo de solicitud:

3. OTROSI

Clausula a Modificar:

N/A

4. ADICIONAL

Clausula a Modificar:

3) PLAZO:

El plazo de ejecución del contrato será **30-08-2025**, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y suscripción del acta de inicio.

4) VALOR DEL CONTRATO:

El valor del contrato es por la suma de **7,875,063**

5) FORMA DE PAGO:

La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada así:

Un primer (1) pago a fecha del 30 de junio del 2025 por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTIÚN PESOS ML($2,625,021) y dos (2) pagos iguales mensuales por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTIÚN PESOS ML($2,625,021) .

cada uno, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y presentación de la factura o cuenta de cobro.

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL **CONTRATISTA** se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones

Clausula Modificada:

3) PLAZO:

El plazo de ejecución del contrato será **30-09-2025**, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y suscripción del acta de inicio.

4) VALOR DEL CONTRATO:

El valor del contrato es por la suma de **$10,500,084**

5) FORMA DE PAGO:

La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada así:

Un primer (1) pago a fecha del 30 de junio del 2025 por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTIÚN PESOS ML($2,625,021) y tres (3) pagos iguales mensuales por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTIÚN PESOS ML($2,625,021) .

cada uno, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y presentación de la factura o cuenta de cobro.

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL **CONTRATISTA** se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Se firma la presente Solicitud de ADICIONAL por quienes en ella han intervenido en Barranquilla a los 25 días del mes de Agosto del de 2025

LORENZO ZANELLO RIVA
Supervisor de Contrato

ANGELA HERNANDEZ
Secretario General

ARCESIO CASTRO AGUDELO
Ordenador del Gasto